



## Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 29 de octubre del 2019, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera División, celebrado el 27 de octubre del 2019, entre los clubes Levante U.D. SAD y R.C.D. Espanyol de Barcelona SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

### ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

#### LEVANTE U.D. SAD

##### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

2ª Amonestación a **D. Jorge Miramon Santagertrudis**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)**

2ª Amonestación a **D. Carlos Clerc Martinez**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

#### R.C.D. ESPANYOL DE BARCELONA SAD

##### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

1ª Amonestación a **D. Victor Gomez Perea**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Victor Campuzano Bonilla**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)**

4ª Amonestación a **D. Edinaldo Gomes Pereira**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportada por el R.C.D. Espanyol de Barcelona SAD, este Comité de Competición considera:

Primero. - Alega el R.C.D. Espanyol de Barcelona SAD en relación a la tarjeta amarilla impuesta al





## Resolución de Competición

jugador D. Edinaldo Gomes Pereira por derribar a un contrario de forma temeraria en la disputa del balón, considerando que existe un error material manifiesto al no existir contacto.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes en movimiento parecería que no hay contacto pero, sin embargo, no es tan evidente si se produce un visionado en cámara lenta e incluso reteniendo las imágenes acreditándose además que solo se envía una toma, lo que no permite ver la jugada desde otros ángulos. En definitiva, no puede manifestarse con suficiente rotundidad que nos encontramos ante un error material manifiesto en los términos previstos por el vigente Código Disciplinario.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y con ello los efectos disciplinarios que correspondan.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

**Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ**  
**La Presidenta.**

